



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	12/04/2021
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.		
Tipo de Memoria	Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El modelo de presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios obligados a su presentación así como a quienes voluntariamente las presenten.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales que deben presentar las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios		



	obligados a su presentación, así como a quienes voluntariamente las presenten.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Está formado por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas). - Informe del Ministerio de Hacienda. - Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. - Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procederá a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente. Plazo: Aportaciones recibidas:



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas,	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____



		☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ No implica un gasto: ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia.
OTRAS CONSIDERACIONES	



I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado. Por lo tanto, se considera conveniente la memoria abreviada, dado que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas, de género, ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Resulta necesario aprobar a través de la presente Orden Ministerial los nuevos modelos de presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, debido a los cambios normativos y contables que se han producido a lo largo del año pasado.

2. OBJETIVO

El objeto, por tanto, es la aprobación de los mencionados modelos a través de esta Orden Ministerial.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Como se ha indicado anteriormente, no se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece lo siguiente: *“Las cuentas anuales consolidadas que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea, deberán depositarse en el Registro Mercantil utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia.”*



4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. CONTENIDO

La Orden Ministerial estará formada por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos, que se analizan a continuación.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministro de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, aprobó los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales. Por Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se modificaron a su vez los Anexos I, II y III de la citada Orden.

En la parte expositiva se incluyen las cuatro principales novedades en relación con el modelo actualmente vigente:

- La utilización del formato electrónico único (ESEF) en los modelos de depósito de cuentas anuales de entidades emisoras. El reciente Reglamento (UE) 2021/337 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021, entre otros aspectos, modificó la Directiva 2004/109/CE en lo referido al uso del citado formato electrónico único, con el fin de apoyar la recuperación de la crisis de COVID-19. En este punto reguló la posibilidad de que los Estados miembros puedan permitir a los emisores aplicar dicho formato a los ejercicios financieros que comienzan el 1 de enero de 2021 o después de esa fecha, siempre que notifiquen a la Comisión su intención de autorizar dicho aplazamiento a más tardar el 19 de marzo de 2021, y que su intención esté debidamente justificada. Dicho aplazamiento se ha producido en España, como ha comunicado la CNMV, difiriéndose al próximo año la obligación de usar el formato ESEF. Sin embargo, muchas sociedades sujetas al empleo del mismo ya lo han utilizado, como ha resaltado la CNMV. Esta circunstancia hace necesaria su previsión en los modelos de depósitos de cuentas del ejercicio 2020 para las sociedades sujetas a la utilización de este formato único europeo que ya deseen utilizarlo.



- Se realiza una modificación en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría, indicándose la fecha de emisión del informe de auditoría, el tipo de auditoría -voluntaria u obligatoria- realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.
- Cambios en el estado de información no financiera. El artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducido por la citada Ley 11/2018, es indiciario de su importancia y, a la vez, independencia del informe de gestión, al establecer la obligación de que dicho informe sobre información no financiera sea presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades. En la misma línea de resaltar su autonomía e independencia del informe de gestión propiamente dicho, el apartado 9 del mismo artículo 49 contempla, con referencia concreta al estado de información no financiera, la puesta a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.
- Finalmente, haciendo uso de la habilitación general contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, se ha introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de las cuentas del ejercicio 2020 la hoja de declaración COVID 19, con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia COVID en las empresas. Dicha hoja permitirá analizar a nivel granular empresarial los efectos de la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha, lo que resultará de enorme interés para unidades ministeriales y áreas de investigación de la Administración pública a las que se dé acceso a estos datos.

El artículo 1 establece que los modelos de presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios que conforme a las disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a las mismas, así como las de quienes voluntariamente las presenten, deben formularse en los modelos establecidos en el anexo I, siendo el uso del modelo de la memoria facultativo. Asimismo, se indica que dichos modelos estarán disponibles en la página web del Ministerio de Justicia en las lenguas cooficiales.

Igualmente deberá ajustarse al modelo incluido en dicho anexo la solicitud de depósito a que se refiere el artículo 366.1.1º del Reglamento del Registro Mercantil, y que será de obligatoria cumplimentación por parte de las entidades obligadas y de correlativa aceptación por todos los Registros, así como los demás documentos, como el relativo a la manifestación de los titulares



reales, que, aunque no formen parte de las cuentas, han de presentarse junto con ellas y que se incluyen en él.

En cuanto a la información no financiera a la que se refiere el artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de sociedades de capital como parte del informe de gestión, deberá presentarse separadamente.

El artículo 2 establece el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en soporte informático de las cuentas anuales y demás documentos, que podrán remitirse al Registro competente de forma telemática en los términos del anexo II.

El artículo 3 aprueba el test de corrección de errores, que figura en el anexo III.

La disposición transitoria única se refiere al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos, permitiendo a los sujetos obligados seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020. Así como, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo y la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprobaron nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación con sus sucesivas modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

La disposición final primera habilita a la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para que apruebe las modificaciones que exijan los modelos a que se refiere esta orden como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.

Finalmente, la disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, el objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales que deben presentar las sociedades mercantiles y



demás entidades y empresarios obligados a su presentación, así como a quienes voluntariamente las presenten.

En cuanto al rango normativo, la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece que los modelos de depósitos de cuentas en el Registro Mercantil se deberán aprobar mediante Orden del Ministerio de Justicia.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Se aprecia que la modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda establece que la Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El proyecto de Orden Ministerial deroga la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo y la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprobaron nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación con sus sucesivas modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como se ha indicado, se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).



- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.

Asimismo, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia y de información pública, a través de la página web del Ministerio de Justicia, en cumplimiento del art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El plazo del trámite deberá ser abreviado puesto que es conveniente que los nuevos modelos estén cuanto antes en poder, tanto de las empresas que depositan sus cuentas anuales, como de aquellas que proporcionan soporte tecnológico para facilitar la presentación en formato electrónico. Asimismo, en cuanto a las razones de urgencia, destaca que el plazo de presentación de cuentas está ya abierto.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden publica nuevos modelos, pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto, el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA
INNOVACION Y CALIDAD DEL
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.